

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000077-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S.
APODERADO	Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ
PARTE DEMANDADA	CARLOS JULIO CROFORT SERRANO.
INICIADO	08 DE AGOSTO DE 2020.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el(a) apoderado(a) judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma precedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **MICROACTIVOS S.A.S.** identificada con el Nit: 900.555.069-4 y a cargo de **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO** identificado con la C.C. No. 5.602.569.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de la obligación contenida en los pagare **No. MA-017366**; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente al(os) demandado(s) **CARLOS JULIO CROFORT SERRANO.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

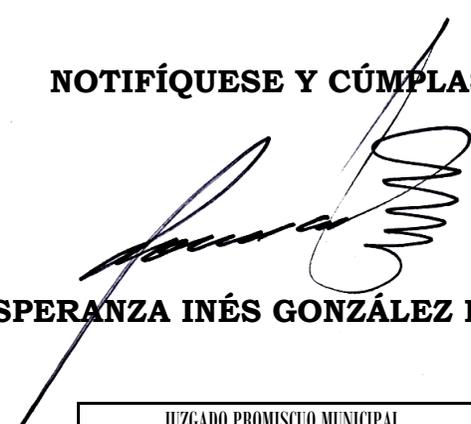
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

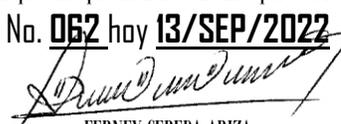
QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>062</u> hoy <u>13/SEP/2022</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO